

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 78832

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/09-068986

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 03 de julio de 2009 con el N° 09-068986-00000-0000, la sociedad Rhea Vendors S.P.A., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "MÁQUINA DISPENSADORA DE BEBIDAS Y MÉTODO DE OPERACIÓN", que corresponde a la solicitud internacional PCT/IB2007/003770 del 05 de diciembre de 2007.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 619 del 19 de agosto de 2010, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 14620 y notificado por fijación en lista el 21 de agosto de 2012 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 75 a 79 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 09-068986-00006-0000 del 14 de noviembre de 2012, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 12 (Fls. 101 a 102) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 5 contenidas en el folio 101 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada,

Página 1 de 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 78832

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/09-068986

asimismo, se niega el privilegio de patente para las reivindicaciones 6 a 12 contenidas en los folios 101 y 102, por las razones expuestas a continuación:

La reivindicación 6 caracteriza el método de operación de la máquina dispensadora, lo cual es semejante a los pasos sucesivos para poder usarla, lo cual sirve como complemento para la descripción o en su defecto en el manual del usuario, que es quien desea obtener una bebida de dicha máquina. Por su parte, el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala:

"Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14, el uso no es patentable, debido a que en la norma mencionada es clara al establecer el ámbito de patentabilidad, es decir, las patentes se otorgarán *"para las invenciones sean de producto o de procedimiento"*, campo dentro del cual no caben los usos.

En el presente caso, las reivindicaciones 6 a 12, visibles a folios 101 y 102, del expediente administrativo, reclaman el uso o forma de operación que se le dará a la invención, de manera que no corresponde a características técnicas susceptibles de protección vía patente de invención. Así las cosas, el objeto contenido en dichas reivindicaciones no cumplen con lo dispuesto en el artículo 14 antes mencionado.

Por lo demás, es preciso reiterar que dichos usos son debidamente citados en la descripción y es allí donde surte efecto la mención de dichas características, y no dentro del capítulo reivindicatorio, donde únicamente se pueden citar las características técnicas estructurales tangibles que hacen parte de la máquina y que sirven para la dispensación de bebidas.

De acuerdo con lo expuesto, las reivindicaciones 6 a 12 contenidas en los folios 101 y 102, no puede considerarse dentro del presente estudio y, en consecuencia, no hay lugar a reconocer para ella la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: **"MÁQUINA DISPENSADORA DE BEBIDA CON REGULACIÓN DEL LÍQUIDO MEDIANTE ELECTROVÁLVULA PIEZOELÉCTRICA"**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 78832

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/09-068986

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**“MÁQUINA DISPENSADORA DE BEBIDA CON REGULACIÓN DEL LÍQUIDO
MEDIANTE ELECTROVÁLVULA PIEZOELÉCTRICA”**

Clasificación IPC: A 47 J 31/46.

Reivindicaciones: 1 a 5. **Folio:** 101.

Titular: RHEA VENDORS S.P.A.

Domicilio: Caronno Pertusella, Italia.

Inventor: Luca Doglioni Majer.

Prioridad: EP06025196.4 **Fecha:** 06 de diciembre de 2006.

Solicitud Internacional: PCT/IB2007/003770. **Fecha:** 05 de diciembre de 2007.

Vigente desde: 05 de diciembre de 2007. **Hasta:** 05 de diciembre de 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para las reivindicaciones 6 a 12 contenidas en los folios 101 y 102 del expediente administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

Página 3 de 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 78832

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

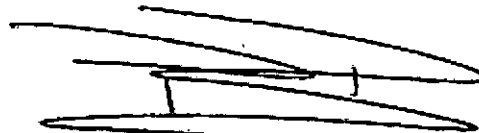
CERTIFICADO

Rad. PCT/09-068986

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Rhea Vendors S.P.A., entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 20 Dic 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
clientes@cavelier.com

Elaboró: Rachid Ponce Vergel ✓
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓